

REQUISITOS AYUDAS AL ALQUILER 2021 JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Orden 80/2018, de 22 de mayo, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al arrendamiento de viviendas y Resolución de 04/11/2020, de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan, para el año 2021, las ayudas reguladas en la Orden 80/2018, de 22 de mayo, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al arrendamiento de viviendas.



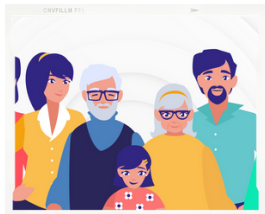
NOVIEMBRE DE 2020

Esta acción forma parte del proyecto "SC02/20 "El empoderamiento y la participación de las personas en la inclusión social "mediante a Resolución de 27/12/2019, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones para el desarrollo de proyectos de inclusión social del Sistema Público de Servicios Sociales.

Existen distintos programas, los 3 regulados por esta convocatoria:

- **Programa general de ayuda al alquiler.** Personas de 35 años en adelante.
- **Programa de ayuda a los jóvenes.** Personas de entre 18 y 35 años.
- **Programa para asociaciones, entidades del tercer sector y fundaciones.**

PERSONAS BENEFICIARIAS



- **Personas físicas**
- **Mayores de edad**
- **Titulares de contrato de arrendamiento** escrito de un inmueble ubicado en CLM.

En el contrato se debe especificar la **referencia catastral y su duración no debe ser inferior a un año**, así como una **prohibición al subarriendo**. Además, se debe incluir una **cuenta** para realizar el pago de la renta al arrendador.

Domicilio habitual y permanente, que se acreditará mediante **certificado de empadronamiento y de convivencia**. Esto no se exige a las entidades del tercer sector. Renta no superior a **500€/mes o 600€/mes** para el caso de entidades del tercer sector (incluidos los gastos de la comunidad)

Los ingresos de las personas que tengan la vivienda arrendada (Sean o no titulares) **no sean superiores a 0,5 veces el IMPREM** (Para el año 2020 la cantidad es de 537,84 €) e inferiores al límite máximo de ingresos previsto. No exigible a entidades del tercer sector. Este requisito no es exigible a:

- Unidades de convivencia en la que exista una víctima de VIOGEN.
- Unidades de convivencia en la que exista una víctima de terrorismo.
- Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas.
- Unidades de convivencia en las que existan personas con discapacidad.
- Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria en su vivienda habitual.
- Personas que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda.
- Personas que se encuentren inmersas en un proceso de intervención social.
- Unidades de convivencia en las que todos los miembros se encuentren en desempleo y hayan agotado las prestaciones.
- Entidades del tercer sector que alojen a personas con especiales necesidades.
- Unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente de una persona menor huérfana por violencia de género.
- Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión con hijas/hijos menores exclusivamente a su cargo.
- Familias numerosas.
- Unidades familiares monoparentales con cargas familiares. Es decir, aquellas formadas por uno o más hijos menores de 21 años o de 26 años si estudian y mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que dependen del progenitor.

Ó entidades del tercer sector, asociaciones y fundaciones cuya cuantía no supere los 600 €/mes.

En cuanto a los límites establecidos tomando como referencia el IPREM, se desarrollan así:

- Si la **unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta**: la cuantía del Iprem se multiplica por 1.
- Si la **unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas**:
 - La primera persona adulta computa 1 vez el Iprem.
 - Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el Iprem.
 - Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el Iprem.

Específicamente, en el **Programa general de ayuda al alquiler**, se debe cumplir:

- Que, al menos, una de las personas solicitantes de la unidad de convivencia tenga 35 años o más.
- Que, las personas integrantes de la unidad de convivencia tengan en su conjunto unos ingresos máximos iguales o inferiores a 2 veces el IPREM. En caso de que una de las personas sea mayor a 65 años, los ingresos serán igual o inferiores a 3 veces el IPREM. En caso de familia numerosa o personas con discapacidad, 4 veces el IPREM. En caso de familia numerosa especial o parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad igual o superior al 30% o discapacidad física igual o superior al 65%, corresponde 5 veces el IPREM.

EXCEPCIONES

NO podrán recibir la prestaciones cuando el solicitante o los miembros de su residencia habitual o permanente:

- Sea **dueño propietario o usufructuario** de una vivienda en España.
 - Excepción. Quienes acrediten la no disponibilidad de la vivienda por separación, divorcio, causa ajena a su voluntad o vivienda inaccesible por razones de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia.
- Que el arrendatario o los miembros de su domicilio tengan **parentesco de primer o segundo grado** con la parte arrendadora.
- Que el arrendatario o los miembros de su domicilio sean **socios o partícipes de la persona física o jurídica** que actúe como arrendadora.
- Ser **cesionario/arrendatario de una vivienda de promoción pública**.

CUANTÍA

En el caso de ayudas a personas físicas que no superen los **500€/mes** corresponde el 40%, y puede ser del 50% en caso de que el solicitante sea mayor de 65 años.

En el caso de entidades del tercer sector, que no superen los **600€/mes** corresponde el 50% de la renta.



PLAZO DE PRESENTACIÓN

Dos meses a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria.

Vías de presentación:

- Medios telemáticos en la sede electrónica.
- Personalmente, con cita previa, ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento o entidades colaboradoras.
- Así como ante los registros del artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Estas son:
 - En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca
 - En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - En las oficinas de asistencia en materia de registros
 - En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes

COMPATIBILIDAD DE AYUDAS

No se podrán compatibilizar estas ayudas al alquiler con **otras concedidas por las Administraciones Públicas** con distinta financiación.

Sí existe compatibilidad en los supuestos en los que los **servicios sociales de la CCAA y organizaciones sin ánimo de lucro** aporten complemento para el pago del alquiler a personas beneficiarias en situación de vulnerabilidad o emergencia social.

Si son compatibles con el complemento de **pensión para el alquiler** de vivienda que tengan reconocidas las personas pensionistas de la Seguridad Social en la modalidad no contributiva.



Los programas que se regulan por esta convocatoria son **incompatibles entre sí**.



PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo de resolución es de **6 meses** a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Si no se ha recibido respuesta, se entiende silencio administrativo desestimando la solicitud.

MODIFICACIONES

Se debe poner en conocimiento de la Dirección Provincial en el plazo de **15 días hábiles siguientes** a cuando se produjo el cambio.

ABONO

Se hará de forma **trimestral** al arrendatario.

SOLICITUD

Modelo de Anexo I + documentación

DOCUMENTACIÓN

- **Solicitud** firmada por el solicitante o su representante.
- Copia del **contrato de arrendamiento**. Deben estar especificados los NIF, referencia catastral, duración no inferior a 1 año, cláusula de prohibición de subarriendo o cesión del contrato. Si no hay referencia catastral, se debe aportar certificado del Catastro. Si la renta se abona mediante transferencia o domiciliación, debe constar en el contrato el número de cuenta del beneficiario y del arrendador.
- Justificante bancario del **pago de la renta de mes anterior**.
- **Certificado de empadronamiento colectivo** de las personas que vivan en el inmueble.
- En caso de formar parte de un **colectivo de atención preferente**, se debe justificar mediante:
 - Situación de discapacidad: resolución de reconocimiento
 - Ejecución hipotecaria, vivienda para el pago de deuda: sentencia, decreto de adjudicación, reestructuración de deuda, acuerdo extrajudicial de pago, nota simple, escritura de dación que justifique la situación.
 - Situación de desempleo de los convivientes: certificado emitido por el Servicio Público de Empleo de CLM.
 - Haber agotado las prestaciones: certificado del SEPE.
 - Familia numerosa: carnet vigente.
 - Situación monopartenal con cargas familiares: libro de familia, sentencia por impago de pensiones de alimentos.
- No nacionalidad española: NIE, acreditación de la identidad. En caso de extranjeros no comunitarios: NIE, documento de identidad y de residencia legal en España.
- Ingresos de la unidad de convivencia se comprueba por parte de la AEAT. Si no existe declaración de la renta, se debe presentar **declaración responsable**.
- Propietario/ usufructuario de vivienda: **justificar no disponibilidad** por separación, divorcio, causa ajena a la voluntad. No se exige esto para entidades del tercer sector.
- Justificante de **titularidad de cuenta bancaria** donde se abonará la ayuda.
- Prestar **autorización** a la Consejería para recabar datos y las declaraciones responsables pertinentes que exige la solicitud.